

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 26 de enero avante el apoderado actor presentó recurso de reposición contra el auto proferido el veinte del mismo mes. El término del traslado que prevé el artículo 11 del CGP venció el día ayer sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda con ocasión del recurso de reposición contra el auto proferido el 20 de enero del presente año en el proceso verbal de Pertenencia de Única Instancia instaurada por Carlos Alberto Henao Jaramillo contra los herederos indeterminados de Abraham Cárdenas Henao y demás personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00432-00.

Expone como razones de su disenso el apoderado actor frente al requerimiento que se le hiciera en el auto recurrido, que el término conferido es insuficiente para aportar el soporte de la actualización de linderos que se describen en la demanda, requerimiento que no fue efectuado desde el auto que fijó fecha para la diligencia que se aproxima.

Aseguró que enterado el 25 de enero de las exigencias del Despacho, acudió al día siguiente a las oficinas del IGAC a fin de solicitar el plano requerido, sin ser posible ello debido al sistema de pico y cédula y asignación de fichas de turno para la atención.

En virtud de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la orden judicial, solicitó ampliar el término para la presentación de la documentación solicitada y suspender la diligencia de inspección judicial programada para el 5 de febrero.

Así las cosas, sea lo primero advertir que el requerimiento efectuado por el Despacho responde a la necesidad de dar absoluta claridad sobre la identificación del predio objeto del asunto, siendo uno de los pilares de la presente acción la

demostración plena de la identidad de lo pretendido con lo poseído.

Ahora bien, también es preciso señalar que el Despacho comprende las manifestaciones del apoderado actor frente a las dificultades que presentó a la hora de solicitar ante el IGAC la expedición del plano catastral del predio a usucapir, en razón de las restricciones en la prestación del servicio con ocasión a la pandemia que actualmente atravesamos por Covid 19, y es por ello que se permitirá que dicho documento sea aportado una vez se logre su consecución el cual debe ser aportado al Despacho y al perito designado oportunamente para que este pueda realizar la elaboración del respectivo dictamen.

Sin perjuicio de lo anterior, también es preciso recordarle al censor que el plano catastral emitido por el IGAC, no es el único requerimiento efectuado mediante el auto recurrido y sobre lo cual no se hizo reproche alguno.

Es así como también se exigió que se informara 1) el área aproximada del inmueble a usucapir, como quiera que no se indicó en la demanda y se ordenó 2) aportar el soporte de la actualización de linderos que se describen en la demanda.

Valga aclarar que una cosa es el plano catastral que expide el IGAC y otra cosa es el referido soporte de actualización de linderos informados con la demanda y que no constan en ninguna base de registro público, es decir, ni en el IGAC ni en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme a la documental aportada.

Es por ello que deberá precisar si tal actualización fue realizada por un profesional en la materia (geólogo, topógrafo, ingeniero civil entre otros), y de ser así aportar el documento que debió expedir el mismo. De lo contrario, deberá informar la forma en la que se obtuvo tal actualización y de contar con pruebas de ello aportarlas, o manifestar que no las posee.

En ese orden de ideas, no se repondrá el auto proferido el 20 de enero de 2021 y no se suspenderá la diligencia programada para el 5 de febrero de 2021, la cual se realizará con los datos suministrados en el expediente.

Por último, requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a las exigencias restantes del auto recurrido.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la suspensión de la diligencia de inspección judicial programada para el 5 de febrero avante.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que una vez obtenga el plano catastral del predio objeto del asunto emitido por el IGAC, sea presentado ante este Despacho y remitido oportunamente al perito designado para la elaboración del respectivo dictamen.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a las exigencias restantes que no fueran objeto de reproche del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e9f7b6a36879fd1911bc97bde7306e5bfc551dff779699945073be875e4d47

Documento generado en 03/02/2021 03:39:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>